



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3205

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/05/1998 - B.Inf. 12/1998

Sancionada: 23/06/1998

Promulgada: 02/07/1998 - Decreto: 742/1998

Boletín Oficial: 16/07/1998 - Nú: 3590

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), deberá atender las solicitudes de viviendas para el funcionamiento de los Centros de Atención Integral de Violencia Familiar, presentadas por los Consejos Locales y avaladas por el Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 2º.- El funcionamiento y equipamiento de los Centros de Atención Integral de Violencia Familiar será previsto vía reglamentaria de la ley n° 3040.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.